

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CENTRO” REPRESENTADO POR EL ING. JUAN MARTINEZ IBARRA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FISICA PATRICIA LÓPEZ FERRETIZ, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “EL TRANSPORTISTA” QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: DERIVADO DE UNA SOLICITUD DE OPINIÓN EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL, LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO MEDIANTE OFICIO CGE-DGN-DJ-557/2015 MANIFESTÓ TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: *“UNICO: EN RELACIÓN A SU LICITACIÓN LE COMENTO, QUE TODA VEZ QUE EL SERVICIO SE REFIERE A LAS PERSONAS, Y NO A BIENES MUEBLES, TAL Y COMO HACE REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CORRESPONDERÁ A SU DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PERSONAL, TODA VEZ QUE NO APLICA LA LEY DE LA MATERIA EN ESTOS CASOS”.*

SEGUNDO: NO OBSTANTE LO INDICADO EN EL ANTECEDENTE ANTERIOR, A EFECTO DE OTORGAR MAYOR TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL, EL COMITÉ DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE “EL CENTRO”, PROCEDIÓ CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LOS ARTICULOS 1° FRACCIÓN II, 11, 12, 22 FRACCIÓN III, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y UNA VEZ REALIZADO EL CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES CORRESPONDIENTE A TRES PRESTADORES DE SERVICIOS, SE ADJUDICÓ DIRECTAMENTE A “EL TRANSPORTISTA” LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE PERSONAL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE HABER SIDO “EL TRANSPORTISTA” QUIEN OFRECIÓ LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD PARA “EL CENTRO”.

CON BASE EN LO ANTERIOR, MANIFIESTAN LAS PARTES LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

- I. DECLARA “EL CENTRO” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:
 - I.1. QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, LO QUE ACREDITA CON EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 42,096 CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS, LIBRO 1,402 MIL CUATROCIENTOS DOS, DE FECHA 21 VEINTIUNO DE MAYO DE 2009 DOS MIL NUEVE, BAJO EL PROTOCOLO DEL LICENCIADO MAURICIO MIER PADRÓN, EN EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 15 QUINCE, CUYO PRIMER TESTIMONIO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 26,257*1 VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, ASTERISCO UNO, DE FECHA 21 VEINTIUNO DE MAYO DE 2009 DOS MIL NUEVE.
 - I.2. QUE SE ENCUENTRA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. JUAN MARTÍNEZ IBARRA, QUIEN ESTÁ FACULTADO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SEGÚN SE DESPRENDE DEL INSTRUMENTO NÚMERO 54,025, DEL LIBRO 1,664 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2016 DEL PROTOCOLO DEL LICENCIADO MAURICIO MIER PADRON NOTARIO PÚBLICO EN EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 15, EN LA QUE SE CONTIENE EL ACTA DE LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 29 DE ENERO DE 2016, EN LA CUAL FUE NOMBRADO DIRECTOR GENERAL OTORGÁNDOSELE EN ÉSTA, TODAS LAS FACULTADES Y PODERES QUE CONTEMPLA LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD Y QUE DICHAS FACULTADES Y PODERES, NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA.
 - I.3. QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO CPS-090521-7V6.
 - I.4. QUE SU DOMICILIO FISCAL ES EL UBICADO EN CARRETERA KM. 3, CAMINO A SANTA RITA – SAN VICENTE, EJIDO SANTA RITA, RIOVERDE, S.L.P.
 - I.5. QUE PARA EFECTOS DE OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, SEÑALA INDISTINTAMENTE EL DOMICILIO UBICADO EN KM. 3 CAMINO SANTA RITA – SAN VICENTE, EJIDO SANTA RITA, RIOVERDE, S.L.P. Y/O EL UBICADO EN EDIFICIO G DE CARR. SAN LUIS POTOSÍ - MATEHUALA KM 8.5 EX HACIENDA SANTA ANA KM 1.5 SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.

CONTRATO CEP SAR-CPS-063/2019

- I.6. QUE CUENTA CON RECURSOS DISPONIBLES PARA OBLIGARSE MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO, PROVENIENTES DE INGRESOS PROPIOS.
- I.7. QUE REQUIERE DE LOS SERVICIOS DE “EL TRANSPORTISTA” PARA QUE ESTE, TRASLADÉ A SU PERSONAL A SUS INSTALACIONES, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES.
- II. DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD “EL TRANSPORTISTA”:
- II.1. QUE ES UNA PERSONA FÍSICA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR, MISMO QUE SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO COMO **ANEXO UNO**.
- II.2. QUE LE FUE ASIGNADA COMO CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C.) **LOFP820921VA6**, CON ACTIVIDAD DE OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MENOR CONFORME SE ACREDITA CON EL **ANEXO DOS**.
- II.3. QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO POR LO QUE ESTA EN CONDICIONES DE OBLIGARSE Y PRESTAR SUS SERVICIO EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.
- II.4. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN **CALLE GOMEZ FARIAS NUMERO 611 COL. CENTRO, CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P** MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL CONTRATO, ASÍ COMO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.
- II.5. QUE CONOCE Y ACEPTA EL CONTENIDO Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ASÍ COMO CON LA CAPACIDAD PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.
- II.6. QUE CUENTA CON LOS VEHÍCULOS SUFICIENTES Y EL PERSONAL DEBIDAMENTE CAPACITADO, PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. ASÍ COMO TAMBIÉN QUE CUENTA CON LOS PERMISOS, TRÁMITES CORRESPONDIENTES AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, Y CON UN SEGURO DEL VIAJERO Y DAÑOS A TERCEROS.

EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO:

“EL TRANSPORTISTA” SE OBLIGA A PROPORCIONAR A “EL CENTRO” EL SERVICIO DE TRASLADO TERRESTRE DEL PERSONAL QUE LABORA PARA “EL CENTRO”, PARTIENDO DE LOS LUGARES DE ORIGEN AL DOMICILIO DE LA MATRIZ DE “EL CENTRO” UBICADO EN KM. 3 CAMINO SANTA RITA – SAN VICENTE, EJIDO SANTA RITA, RIOVERDE, S.L.P. COMO DESTINO INTERMEDIO Y AL CONCLUIR LAS LABORES DEL PERSONAL, PARTIENDO DEL CITADO DOMICILIO DE “EL CENTRO”, “EL TRANSPORTISTA” DEBERÁ TRASLADAR AL PERSONAL A SUS LUGARES DE ORIGEN, SIGUIENDO LAS RUTAS, LOS HORARIOS Y LAS CONDICIONES QUE EN DELANTE SE DETALLARÁN EN LOS CUADROS CORRESPONDIENTES. TODO ESTO EN CONJUNTO, EN ADELANTE SERÁ DENOMINADO COMO “LOS SERVICIOS”.

EL TRASLADO DEL PERSONAL SE REALIZARÁ EN VEHÍCULOS PROPIEDAD DE “EL TRANSPORTISTA” POR LO QUE, PARA LA EJECUCIÓN DE “LOS SERVICIOS” “EL TRANSPORTISTA” PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE “EL CENTRO” UN VEHÍCULO CON CONDUCTOR O CHOFER, MISMO QUE EN ADELANTE SERÁN REFERIDOS COMO “LOS VEHÍCULOS”.

“EL CENTRO” SE COMPROMETE ADQUIRIR POR LO MENOS EL 40% DE LA TOTALIDAD DE “LOS SERVICIOS” QUE SE ESTABLECEN EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL PRESENTE CONTRATO. POR LO QUE, “EL CENTRO” NO ESTÁ OBLIGADO A SOLICITAR A “EL TRANSPORTISTA” EL NUMERO TOTAL DE “LOS SERVICIOS” QUE SE ESTABLECEN EN LA REFERIDA CLÁUSULA SÉPTIMA.

SEGUNDA.- CARACTERÍSTICAS DE “LOS VEHÍCULOS”:

“LOS VEHÍCULOS” DEBERAN ESTAR EN PERFECTO ESTADO DE FUNCIONAMIENTO, Y CON LA CARROCERÍA, TAPIZADO NEUMATICOS Y DEMÁS ACCESORIOS MECÁNICOS EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO. ASÍ TAMBIÉN, CORRERÁ POR CUENTA EXCLUSIVA DE “EL TRANSPORTISTA” TODOS LOS GASTOS REFERENTES A GASOLINA, COMBUSTIBLE Y DEMÁS CONSUMOS HABITUALES, REPARACIÓN MECÁNICA Y/O CUALQUIER OTRO GASTO QUE REQUIERAN “LOS VEHÍCULOS”.

“LOS VEHÍCULOS” ASIGNADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN TENER UNA CAPACIDAD PARA TRANSPORTAR TRECE PASAJEROS.

CONTRATO CEP SAR-CPS-063/2019

LOS DEFECTOS MECANICOS QUE PRESENTEN “**LOS VEHÍCULOS**” ASIGNADOS O CUALQUIER OTRO MOTIVO QUE DIFICULTE EL TRANSPORTE, NO EXIME A “**EL TRANSPORTISTA**” DE LA RESPONSABILIDAD POR CUMPLIMIENTO DE LOS HORARIOS, SALVO FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EN TALES CASOS “**EL TRANSPORTISTA**” DEBERÁ SUSTITUIR EL VEHÍCULO POR OTRO IGUAL O SUPERIOR, POR LO QUE “**EL TRANSPORTISTA**” DEBERÁ DE MANTENER DISPONIBILIDAD SUFICIENTE DE VEHÍCULOS PARA REMPLAZAR A LOS ASIGNADOS EN CASO DE QUE ESTOS FALLEN.

TERCERA.-DÍAS EN QUE SE PRESTARÁN “LOS SERVICIOS”:

“**EL TRANSPORTISTA**” PRESTARÁ “**LOS SERVICIOS**” A “**EL CENTRO**” LOS DÍAS LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES, y SABADOS DE CADA SEMANA.

CUARTA.- LUGAR DE ORIGEN Y HORARIOS EN LA PRESTACION DE “LOS SERVICIOS”:

“**EL TRANSPORTISTA**” PRESTARÁ “**LOS SERVICIOS**” A “**EL CENTRO**”, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL SIGUIENTE CUADRO:

Servicio de traslado a “El Centro” en:	HORARIOS DE ENTRADA		HORARIOS DE SALIDA	
	Salida del lugar de Origen	Llegada al domicilio de “El Centro”	Salida del domicilio de “El Centro”	Llegada al lugar de Origen
COMUNIDAD AMOLADERAS-INVERNADERO Y VICEVERSA	05:30 a.m.	06:50 a.m.	03:30 p.m.	04:50 p.m.
COMUNIDAD TORTUGAS-INVERNADERO Y VICEVERSA	05:30 a.m.	06:50 a.m.	03:30 p.m.	04:50 p.m.
COMUNIDAD LA LABOR-INVERNADERO Y VICEVERSA	05:30 a.m.	06:50 a.m.	03:30 p.m.	04:50 p.m.

LAS PARTES CONTRATANTES ACUERDAN QUE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS EN EL CUADRO ANTERIOR, PODRÁN VARIAR DEPENDIENDO DE LOS HORARIOS LABORALES QUE “**EL CENTRO**” ESTABLEZCA A SUS TRABAJADORES, POR LO QUE “**EL CENTRO**” PODRÁ MODIFICAR LOS HORARIOS ESTABLECIDOS CONFORME A SUS NECESIDADES.

EN LOS HORARIOS DE SALIDA DEL LUGAR DE ORIGEN Y DE SALIDA DEL DOMICILIO DE “**EL CENTRO**”, “**LOS VEHÍCULOS**” DEBERÁN ESPERAR A LOS TRABAJADORES PARA ABORDAR 15 MINUTOS, PASADO ESTE TIEMPO DE ESPERA, “**LOS VEHÍCULOS**” DEBERÁN DE INICIAR LAS RUTAS CORRESPONDIENTES.

“**LOS VEHÍCULOS**” DEBERÁN DE ESPERAR Y DEJAR A LOS TRABAJADORES EN LOS DOMICILIO QUE CORRESPONDAN A CADA UNO DE LOS LUGARES DE ORIGEN, Y EN EL DOMICILIO DE “**EL CENTRO**” EN EL ESTACIONAMIENTO DE ESTE.

QUINTA.- DOMICILIOS DE LOS LUGARES DE ORIGEN Y LLEGADA FINAL DE “LOS VEHÍCULOS”:

LAS PARTES CONTRATANTES ACUERDAN QUE LOS DOMICILIOS DE LOS LUGARES DE ORIGEN Y LLEGADA FINAL, SERÁN LOS SEÑALADOS EN EL SIGUIENTES CUADRO:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PERIODO DEL SERVICIO
1	COMUNIDAD EL SABINITO-INVERNADERO Y VICEVERSA	SERVICIO	JULIO -DICIEMBRE DE 2019
2	COMUNIDAD AMOLADERAS-INVERNADERO Y VICEVERSA	SERVICIO	JULIO -DICIEMBRE DE 2019
3	COMUNIDAD TORTUGAS-INVERNADERO Y VICEVERSA	SERVICIO	JULIO -DICIEMBRE DE 2019

SEXTA.- RUTAS A SEGUÍR EN LA PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS”:

LAS PARTES ACUERDAN QUE EN LA EJECUCIÓN DE “**LOS SERVICIOS**”, “**LOS VEHÍCULOS**” DEBERÁN SEGUIR LAS SIGUIENTES RUTAS:

“LOS VEHÍCULOS”	LUGAR DE ORIGEN Y LUGAR DE LLEGADA FINAL	DESTINO INTERMEDIO
VAN	COMUNIDAD EL SABINITO-INVERNADERO Y VICEVERSA	NINGUNO
VAN	COMUNIDAD AMOLADERAS-INVERNADERO Y VICEVERSA	NINGUNO
VAN	COMUNIDAD TORTUGAS-INVERNADERO Y VICEVERSA	NINGUNO

LAS PARTES ACUERDAN QUE “**EL CENTRO**” PODRÁ VARIAR O MODIFICAR LAS RUTAS A SEGUÍR, SEGÚN SUS NECESIDADES.

SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO DE “LOS SERVICIOS”:

CONTRATO CEP SAR-CPS-063/2019

“EL CENTRO” PAGARÁ A “EL TRANSPORTISTA” LOS HONORARIOS POR “LOS SERVICIOS” DE MANERA SEMANAL, LA CANTIDADES QUE SE PAGARÁN DEPENDERÁN DEL NÚMERO DE “LOS SERVICIOS” SOLICITADOS, EN BASE A LA PROYECCIÓN SIGUIENTE:

DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	PARTIDA	CANTIDAD	U.M	P.U	TOTAL
TRASLADO DE PERSONAL COMUNIDAD EL SABINITO-INVERNADERO Y VICEVERSA	1	155	SERVICIO	\$ 2,200.00	\$ 341,000.00
TRASLADO DE PERSONAL COMUNIDAD AMOLADERAS-INVERNADERO Y VICEVERSA	2	155	SERVICIO	\$ 2,850.00	\$ 441,750.00
TRASLADO DE PERSONAL COMUNIDAD TORTUGAS-INVERNADERO Y VICEVERSA	3	155	SERVICIO	\$ 2,600.00	\$ 403,000.00
				SUBTOTAL	\$ 1,185,750.00
				IVA	\$ -
				TOTAL	\$ 1,185,750.00

LA CANTIDAD TOTAL ANTES SEÑALADA, SOLO CONSTITUYE UNA PROYECCIÓN O MONTO SEÑALADO AL PRESENTE CONTRATO, SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE QUE “EL CENTRO” DEBA PAGAR A “EL TRANSPORTISTA” DICHA CANTIDAD, YA QUE, LA CANTIDAD QUE “EL CENTRO” PAGARÁ A “EL TRANSPORTISTA”, DEPENDERÁ DEL NÚMERO DE “LOS SERVICIOS” QUE “EL CENTRO” LE SOLICITE A “EL TRANSPORTISTA” Y QUE ÉSTE A SU VEZ LE PROPORCIONE A “EL CENTRO”.

EL PAGO SE REALIZARÁ MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA A LA CUENTA QUE PARA TAL EFECTO INDIQUE “EL TRANSPORTISTA”.

OCTAVA.- FACTURACIÓN:

“LOS SERVICIOS” SERÁN FACTURADOS BAJO LOS SIGUIENTES DATOS:

NOMBRE: “CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.”,
DOMICILIO FISCAL: KM. 3 CAMINO SANTA RITA – SAN VICENTE, EJIDO SANTA RITA, RIOVERDE, S.L.P.,
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE: CPS-090521-7V6.

NOVENA.- VIGENCIA:

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL DÍA 01 DE JULIO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE Y CONCLUYE EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE “EL TRANSPORTISTA”:

“EL TRANSPORTISTA” TENDRÁ DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- A).- EJECUTAR “LOS SERVICIOS” CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN INHERENTE A LA PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS”.
- B).- GESTIONAR Y CONTAR CON TODAS LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS, SEGUROS, POLIZAS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NECESARIO PARA EJECUTAR “LOS SERVICIOS”.
- C).- CUMPLIR CON TODAS LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCA LA NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULA “LOS SERVICIOS”.
- D).- MANTENER “LOS VEHÍCULOS” EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, FUNCIONAMIENTO, ASEO Y CONSERVACIÓN.
- E).- DESIGNAR PARA EL MANEJO DE “LOS VEHÍCULOS” A CONDUCTORES O CHOFERES EXPERTOS E IDONEOS, QUE SE ENCUENTREN AMPLIAMENTE CAPACITADAS EN LA EJECUCIÓN DE “LOS SERVICIOS” Y ASUMIR TODA OBLIGACIÓN DE TIPO LABORAL, CIVIL Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA EN RELACIÓN CON ÉSTOS.
- F).- ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DE CUALQUIER DAÑO QUE PUEDA SUFRIR EL PERSONAL A SU CARGO, QUE INTERVIENE EN LA EJECUCIÓN DE “LOS SERVICIOS” PARA LO CUAL DEBERÁ TENER LOS SEGUROS PERTINENTES, LIBERANDO A “EL CENTRO” DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD.
- G).- ASUMIR LA RESPONSABILIDAD ECONÓMICA, ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL DE LAS MULTAS, SANCIONES E INFRACCIONES U OTROS QUE SE GENEREN POR NO CUMPLIR LA NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE A “LOS SERVICIOS”, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA SIMILAR Y QUE TENGA DIRECTA VINCULACIÓN CON “LOS SERVICIOS”.
- H) HACER CUMPLIR A SU PERSONAL QUE INTERVIENE EN LA EJECUCIÓN DE “LOS SERVICIOS” TODAS LAS NORMAS BÁSICAS DE SEGURIDAD QUE REQUIEREN “LOS SERVICIOS”.
- I).- ACEPTAR Y CUMPLIR LOS CAMBIOS EN LOS HORARIOS Y EN LAS RUTAS A SEGUIR QUE ESTABLEZCA “EL CENTRO”.

J).- CONTAR CON TODOS LOS PERMISOS Y TRÁMITES CORRESPONDIENTES AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, DEBIENDO CONTAR ADEMÁS CON UN SEGURO DEL VIAJERO Y DAÑOS A TERCEROS.

K).- TODAS LAS QUE SE DESPRENDAN DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD POR ACCIDENTES:

ES OBLIGACIÓN EXCLUSIVA DE “EL TRANSPORTISTA” ASUMIR TODA LA RESPONSABILIDAD POR EL DAÑO QUE EN EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SUFRAN “LOS VEHÍCULOS” LOS CONDUCTORES O CHOFERES, LOS PASAJEROS TRABAJADORES DE “EL CENTRO” Y EN GENERAL LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS Y A BIENES INMUEBLES DURANTE LA EJECUCIÓN DE “LOS SERVICIOS” Y EN CONSECUENCIA “EL TRANSPORTISTA” DEBERÁ HACERSE RESPONSABLE EN LOS CASOS DE DEMANDAS, JUICIOS O CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL QUE PUDIERA PRESENTARSE POR LOS PERJUICIOS OCACIONADOS, QUEDANDO “EL CENTRO” EXONERADO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD AL RESPECTO.

DÉCIMA SEGUNDA.- INSPECCIONES:

“EL CENTRO” TIENE EL DERECHO DE INSPECCIONAR PERMANENTENTE LA CORRECTA EJECUCIÓN DE “LOS SERVICIOS” Y EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS ASPECTOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, LAS RECOMENDACIONES DADAS POR “EL CENTRO” A “EL TRANSPORTISTA” SERÁN MATERIA DE EJECUCIÓN INMEDIATA POR PARTE DE “EL TRANSPORTISTA”.

DÉCIMA TERCERA.- PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO:

LAS PARTES CONTRATANTES ACUERDAN QUE EN CASO DE QUE “EL TRANSPORTISTA” INCUMPLA CON CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES ADQUIRIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, DEBERÁ DE PAGAR A “EL CENTRO” UNA PENA CONVENCIONAL EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO.

“EL CENTRO” ADEMÁS DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL ANTES REFERIDA, PODRÁ TAMBIÉN, RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL MISMO.

DÉCIMA CUARTA.- PRESTACIONES SOCIALES Y VÍNCULO LABORAL:

SON A CARGO EXCLUSIVO DE “EL TRANSPORTISTA” LOS GASTOS RELACIONADOS CON EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES Y TODOS LOS DEMÁS QUE POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO, PUEDA CORRESPONDER A LOS CONDUCTORES O CHOFERES DE “LOS VEHÍCULOS” QUE “EL TRANSPORTISTA” EMPLEE PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE, LAS PARTES CONTRATANTES DECLARAN QUE NO EXISTE VÍNCULO LABORAL ENTRE LOS CONDUCTORES O CHOFERES Y “EL CENTRO” YA QUE “EL TRANSPORTISTA” PRESTA SUS SERVICIOS PARA “EL CENTRO” CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA.

ASÍ TAMBIÉN, “EL CENTRO” Y “EL TRANSPORTISTA” ACEPTAN QUE LA ÚNICA RELACIÓN JURÍDICA QUE EXISTE ENTRE ELLOS, ES LA DERIVADA DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE NO EXISTE NINGUNA RELACIÓN LABORAL ENTRE “EL TRANSPORTISTA” Y “EL CENTRO”.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:

“EL CENTRO” PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO DE MANERA ANTICIPADA EN CUALQUIER MOMENTO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE SU PARTE Y SIN NECESIDAD DE OCURRIR ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES O SIN QUE EXISTA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, CON EL SÓLO REQUISITO DE COMUNICAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A “EL TRANSPORTISTA” CON DIEZ DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS.

DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE RESCISIÓN:

“EL CENTRO” PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN NECESIDAD DE OCURRIR ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES O SIN QUE EXISTA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SIMPLEMENTE CON EL SÓLO REQUISITO DE COMUNICAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A “EL TRANSPORTISTA” CON QUINCE DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS; POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

A).- EN CASO DE QUE “EL TRANSPORTISTA” NO EFECTÚE O EJECUTE “LOS SERVICIOS” EN LA FORMA Y TÉRMINOS CONVENIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO;

B).- EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE “EL TRANSPORTISTA” DE CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS CONTENIDAS EN ESTE INSTRUMENTO.

C).- EN CASO DE QUE “EL CENTRO” YA NO REQUIERA “LOS SERVICIOS” OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD:

LAS PARTES ESTÁN CONFORMES EN QUE LA INFORMACIÓN QUE SE DERIVE DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, TENDRÁ PARA “EL TRANSPORTISTA” EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE SE COMPROMETE A NO PROPORCIONARLA A TERCEROS, INCLUSIVE DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO CONTAR CON LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD QUE PROTEJAN LA INFORMACIÓN.

DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS:

“EL TRANSPORTISTA” NO PODRÁ CEDER O TRASPASAR EN FORMA TOTAL O PARCIAL, A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO POR PARTE DE “EL CENTRO”.

DÉCIMA NOVENA.- ACUERDOS:

EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ÉSTAS, YA SEA ORAL O ESCRITA, REALIZADA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

VIGÉSIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE POR FALTA, INCAPACIDAD O DEMORA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO, SI DICHA FALTA, INCAPACIDAD O DEMORA SE DEBE A GUERRA, HUELGA, INCENDIOS, EXPLOSIÓN, LEY, DECRETO O REGLAMENTO GUBERNAMENTAL O A CUALQUIER OTRA CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, QUE ESTÉ FUERA DEL CONTROL DE LAS PARTES.

VIGÉSIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES:

TODA NOTIFICACIÓN O AVISO QUE DEBAN DARSE LAS PARTES EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO, SERÁN REALIZADAS POR ESCRITO Y PRESENTADAS EN LOS DOMICILIOS ASENTADOS DE CADA UNA DE ELLAS, DENTRO DEL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO, Y SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN NOTIFICADOS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA PARTE QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN, DEBERÁ DAR CONSTANCIA DE RECIBIDO EN UNA COPIA DE DICHO ESCRITO PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES, SALVO PACTO EN CONTRARIO QUE CONSTE POR ESCRITO.

TODO CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS PARTES, DEBERÁ COMUNICARSE A LA OTRA, DE LO CONTRARIO LAS NOTIFICACIONES SE ENTENDERÁN EN EL DOMICILIO REGISTRADO PARA TAL EFECTO.

VIGÉSIMA TERCERA.- COMPETENCIA:

PARA LA RESOLUCIÓN DE CUALQUIER CONFLICTO QUE PUDIERA SURGIR CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, AMBAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P. RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES QUE PUDIERAN CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE FUERO, O DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS.

LEÍDO QUE FUE Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCES Y FUERZA LEGAL DE ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES, LO FIRMAN Y RATIFICAN DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE SUS CLÁUSULAS POR DUPLICADO ANTE LA PRESENCIA DE DOS TESTIGOS QUE TAMBIÉN LO SUSCRIBEN, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P. AL 01 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2019.

POR “EL CENTRO”

POR "EL TRANSPORTISTA"

ING. JUAN MARTINEZ IBARRA
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL
CENTRO DE PRODUCCIÓN
SANTA RITA, S.A. DE C.V.

C. PATRICIA LÓPEZ FERRETIZ

TESTIGO

TESTIGO

C.P. JAIME SALAZAR RIVERA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
CENTRO DE PRODUCCIÓN
SANTA RITA, S.A. DE C.V.

C.P. JOSE ALBERTO ARREDONDO ANGUIANO
GERENTE DE COMPRAS
CENTRO DE PRODUCCIÓN
SANTA RITA, S.A. DE C.V.

ÁREA JURÍDICA:

LIC. GUADALUPE DOMINGUEZ CASTAÑÓN
ASESOR JURÍDICO DEL
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.